



ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS JURÍDICAS

**LA ENSEÑANZA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LAS  
UNIVERSIDADES ECUATORIANAS: UNA NECESIDAD  
IMPOSTERGABLE**

***THE TEACHING OF LEGAL PLURALISM IN ECUADORIAN  
UNIVERSITIES: A NEED THAT CANNOT BE POSTPONED***

**Puerta Martínez, Yusmany <sup>I</sup>; Carrillo García, Yoel <sup>II</sup>; Iglesia Quintana, Janneth Ximena <sup>III</sup>; Cangas Oña, Lola Ximena <sup>IV</sup>;**

I. [yupuma18451@gmail.com](mailto:yupuma18451@gmail.com), Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

II. [yoeldavid67@gmail.com](mailto:yoeldavid67@gmail.com), Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

III. [xiglesiasuninades@gmail.com](mailto:xiglesiasuninades@gmail.com), Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

IV. [ximenacangas@hotmail.es](mailto:ximenacangas@hotmail.es), Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

Recibido: 15/11/2018

Aprobado: 08/04/2019

**RESUMEN**

El tema del pluralismo jurídico ha venido tomando fuerza en los últimos años en contraposición al monismo jurídico tradicional. Los pueblos indígenas de varios países han alzado sus voces en defensa de sus derechos ancestrales, los que han sido reconocidos tanto en el derecho internacional como en la legislación interna de algunos países. A veces esa legislación lo ha hecho de tipo formal, otras una realidad. En Ecuador el pluralismo jurídico es un tema vigente en el ámbito académico: algunos estudiosos han publicado varios trabajos desde diferentes puntos de vista que relacionan el pluralismo jurídico con la multiculturalidad y plurinacionalidad reconocidas en la Constitución. Este artículo parte de la lectura de aquellos trabajos publicados y de la experiencia del autor en el ejercicio de la cátedra de pluralismo jurídico. Los objetivos del artículo son dos, el primero tiene que ver con exponer los argumentos de la importancia de la enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas, el segundo se relaciona con proponer una metodología para la impartición de la cátedra del

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

pluralismo jurídico. Los métodos utilizados fueron: el histórico jurídico; comparado, análisis y síntesis. El resultado es una sistematización de los argumentos de la importancia de la enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas. El aporte es la propuesta metodológica para la enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas. La conclusión principal es que la enseñanza del derecho es imprescindible en el marco de un Estado multinacional y pluricultural como el ecuatoriano.

**PALABRAS CLAVE:** Pluralismo jurídico, monismo jurídico, interculturalidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad.

## **ABSTRACT**

The issue of legal pluralism has been gaining strength in recent years as opposed to traditional legal monism. The indigenous peoples of several countries have raised their voices in defense of their ancestral rights, which have been recognized both in international law and in the domestic legislation of some countries. Sometimes that legislation has made it formal, others a reality. In Ecuador, legal pluralism is a current issue in the academic field: some scholars have published several works from different points of view that relate legal pluralism to multiculturalism and “plurinacionalidad” recognized in the Constitution. This article starts from the reading of those published works and the author's experience in the exercise of the chair of legal pluralism. The objectives of the article are two, the first has to do with exposing the arguments about the importance of teaching legal pluralism in Ecuadorian universities, the second is related to proposed a methodology for teaching the chair of legal pluralism. The methods used were: legal history; compared, analysis and synthesis. The result is a systematization of the arguments about the importance of teaching legal pluralism in Ecuadorian universities. The contribution is the methodological proposal for teaching legal pluralism in Ecuadorian universities. The main conclusion is that the teaching of law is essential in the framework of a multinational and pluricultural State

**KEYWORDS:** Legal pluralism, legal monism, interculturality.

## **INTRODUCCIÓN**

Con la llegada de Cristóbal Colón en 1492 al continente americano, se trajeron las costumbres europeas y con ellas el derecho. Los conquistadores al llegar a tierras americanas encontraron un mundo ya descubierto, donde imperaba la armonía social en un sin número de etnias tribales y de tres grandes civilizaciones, los Mayas, Aztecas e Incas. Dos de ellas, los Aztecas e Incas se encontraban en su mejor auge y prosperidad: los Mayas ya habían sucumbido por diferentes razones: entre ellas el cambio climático, según estudios más recientes a una gran

sequía, sucedido de una hambruna provocada por la infertilidad del suelo y de luchas tribales internas, así como el asedio de fuerzas externas rivales (Vargas Pérez, 2005). En todo caso, estas tres grandes civilizaciones, por mencionar solo las más importantes contaban con un derecho propio, de carácter consuetudinario que se aplicaba en la comunidad con el objetivo del control social y tribal.

Los conquistadores no solo trajeron sus costumbres y religión, sino también su derecho y su sistema de resolución de conflictos, el que impusieron a los pueblos conquistados, estableciéndose de manera de oficial, en el caso de España las Leyes de India, como expresión de la imposición del derecho de la cultura dominante por encima de las prácticas y costumbres del dominado. Con la independencia de las colonias españolas las nuevas Repúblicas dictaron leyes no muy distintas a las europeas, que se basaban en el monismo jurídico, sin reconocer los derechos de los pueblos ancestrales del continente.

En las nuevas Republicas esta concepción del Derecho se centra en la no aceptación de normas jurídicas que no sean dictadas por los poderes del Estado como los gobernantes, los órganos legislativos estatales. Esta concepción monista del derecho heredada del sistema jurídico romano francés fue la que primó en las colonias americanas luego de su independencia.

Los pueblos originarios del nuevo mundo no conocían estas instituciones jurídicas europeas y basaban el derecho en otras fuentes como las que emanan de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales se hacían de manera consuetudinaria, de acuerdo a las costumbres cuyo fin era el control social del grupo.

Ante estas dos concepciones jurídicas, es decir la concepción europea y las prácticas sociales de los pueblos indígenas, primó por 200 años la primera, sin reconocer las leyes y las realidades de cada nación o pueblo, incluso luego de la independencia siguieron primando este sistema de Derecho.

La tradición jurídica europea asumidas por las repúblicas latinoamericanas se basa en la imposición de normas jurídicas y políticas públicas en las que no se han incorporado, las practicas, costumbre y tradiciones de los pueblos nativos como forma de resolución de conflictos. De esa realidad ha surgido por décadas las prácticas del monismo jurídico en las universidades en la formación profesionales del Derecho alejados de una concepción pluralista.

Como consecuencia del monismo jurídico, en las Repúblicas latinoamericanas, se presentan muchos problemas en la aplicación del derecho (Díaz Ocampo, 2018) . Uno de esos

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

problemas es que las normas se dictaron sin incorporar la multiculturalidad como uno de los principios para la configuración del Derecho por lo cual al contenido de las leyes no se incorpora las tradiciones, prácticas y costumbres de los pueblos indígenas. Esto ha conllevado en los últimos años a replantearse por los estudiosos del tema la forma en que se dictan las normas en los países de América Latina, ya que a pesar de la asimilación de la teoría monista del Derecho, en los pueblos y comunidades indígenas se mantienen diversos rasgos culturales que se diferencian de la llamada cultura occidental.

Con la aprobación en 1989 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “Pueblos indígenas y tribales en países independientes”, los países latinoamericanos han ido paulatinamente modificando su legislación nacionales, incorporando cambios que consiste en reconocer las prácticas y costumbres del derecho indígena, la concepción monista del derecho y ha habido una tendencia al reconocimiento de la multiculturalidad y plurinacionalidad lo que tiene como consecuencia el reconocimiento tácito del pluralismo jurídico.

El concepto de pluralismo jurídico ha sido empleado en investigaciones jurídicas y sociales durante casi treinta años, convirtiéndose en objeto de apasionados debates. El punto principal en estos, que los distingue de las típicas discusiones sobre el concepto de derecho, es si estamos o no preparados para admitir la posibilidad teórica de más de un orden o mecanismo jurídico dentro de un solo espacio socio-político, con diferentes fuentes de validación y sostenidos por formas de organización distintas a la estatal (Benda-Beckmann, 2014, pág. 142)

Pese a las políticas gubernamentales aplicadas en los últimos años de reconocer los derechos de los pueblos ancestrales, todavía no se aplican de manera efectiva estos derechos.

El reconocimiento de los pueblos indígenas y su derecho al control de sus instituciones, hábitat y territorios, autogobierno, sistemas jurídicos, autoridades, identidad, idiomas y cultura, así como su derecho a participar en los planes regionales y nacionales que puedan afectarlos, ha supuesto una larga lucha aún inconclusa en América Latina (Yrigoyen, 2004, pág. 171)

Es por ello la necesidad de ampliar los límites de la concepción monista del Derecho para que incluya la práctica, tradiciones y costumbre de los pueblos indígenas de y dar paso a la concepción pluralista del derecho desde las propias aulas universitarias.

“El Ecuador está conformado por 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos, cada cual, con sus propios y diversos modos de administrar justicia, por lo que las diferencias culturales

respecto a sus costumbres y prácticas ancestrales, varían incluso entre una comunidad a otra” (Carpio, 2014, pág. 209)

La enseñanza del derecho en las universidades latinoamericanas y en especial en la universidad ecuatoriana todavía sigue viejos estigmas de la concepción monista del Derecho. La formación de los estudiantes de Derecho genera una serie de deficiencias que se ven reflejadas en las prácticas profesionales, puesto que no siempre han recibido o tienen la preparación y el entrenamiento necesario para establecer relaciones adecuadas entre derecho estatal y la práctica de la justicia indígena en el contexto de la multiculturalidad y plurinacionalidad reconocida es la constitución.

En ese plano social, se aprecia que las perspectivas de la Educación Superior que se perciben para el siglo XXI, como los principales retos de las que se derivan de las nuevas sociedades multiculturales para la educación superior. Al iniciar el siglo XXI, las Universidades e Instituciones de altos estudios se enfrentan a sociedades cada vez más globalizadas, interconectadas a través de las nuevas tecnologías de la información y con un entorno cada vez más complejo, cambiante y diverso culturalmente que demanda de nuevas respuestas formativas, tanto para los docentes como para los estudiantes (Ocampo Díaz & Álvarez Cortés, 2017, pág. 92)

Ocampo Díaz & Álvarez Cortés (2017), piensa que el proceso de enseñanza-aprendizaje para los estudiantes de derecho debe basar su preparación universitaria en una enseñanza problematizadora, en la cual dichas personas desarrollen su potencial en función de resolver las dificultades con las que se enfrente en un futuro cercano.

Por tal razón resulta necesario, reformar la formación en lo académico de la enseñanza del derecho en las universidades ecuatorianas, introduciendo temáticas del pluralismo jurídico, la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas en las mallas curriculares de todas las universidades ecuatorianas.

La presente propuesta curricular busca convertirse en un aporte conceptual y metodológico a la carrera de Derecho en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) y posteriormente al resto de la enseñanza del Derecho en las universidades ecuatorianas. Esta propuesta es el fruto del estudio previo de la situación y las necesidades de los estudiantes requeridos para su formación profesional en el contexto de la multiculturalidad y plurinacionalidad establecidos en la constitución.

## **Enseñanza del Derecho en las universidades ecuatorianas.**

La enseñanza del Derecho en Latinoamérica siguió el modelo europeo de sus metrópolis así igual fueron fundadas las primeras universidades (...) fueron trasplantadas y recibidas aquí junto con el poder real y con la cruz. Unas fueron autorizadas por el Papa, como las de Santo Domingo, Bogotá y Quito; otras por el Rey, como en los casos de las Universidades de México, Lima y Santiago de la Paz (Santo Domingo) (Ocampo Díaz & Álvarez Cortés, 2017).

Eso ha derivado como consecuencia específicamente en la carrera de derecho que todavía exista en una tendencia a la enseñanza basada en el monismo jurídico y no en la pluriculturalidad y multiculturalidad. En la actualidad de un total de 59 universidades analizadas para este trabajo e inscritas en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 34 tienen facultad de jurisprudencia y por ende la carrera de derecho. De estas 34 solo 5 imparten dentro de la malla curricular la materia relacionada al pluralismo jurídico. Cuyas mallas tienen una vigencia del 2017 y 2018, por lo que se asume que, al ser de reciente incorporación, no todos los alumnos matriculados en la carrera han recibido, estos conocimientos.

Ocampo Díaz & Álvarez Cortés (2017), menciona que la transformación que se está dando en la educación ecuatoriana se debe a exigencia de la sociedad actual, que se basa en profesionales fundamentados en una educación científica, que permita tener profesionales altruistas, autónomos y creativos.

## **MÉTODOS**

Para el desarrollo de la investigación fueron empleados los siguientes métodos:

- 1) Método histórico para identificar las principales líneas de desarrollo del pluralismo jurídico y el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, así como la atribución de funciones jurisdiccionales a sus autoridades;
- 2) Análisis lógico aplicado a la definición de los conceptos y variables fundamentales relacionadas con el tema para determinar sus peculiaridades y posibles interrelaciones; y para la interpretación de los operadores deónticos utilizados para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y la atribución de funciones jurisdiccionales a sus autoridades;
- 3) Análisis exegético jurídico en la interpretación de disposiciones jurídicas y decisiones jurisdiccionales que configuran el régimen jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y la jurisdicción especial atribuida a sus autoridades, a los fines de identificar los elementos

principales a tener en cuenta para su realización efectiva y su inserción en el ordenamiento jurídico estatal;

4) Método de análisis jurídico-comparado aplicado a disposiciones jurídicas ecuatorianas, extranjeras e internacionales para caracterizar, de acuerdo con parámetros de comparación previamente establecidos, los elementos principales relacionados con los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas;

5) Como técnica de investigación científica se utilizó el análisis de documentos, para determinar las tesis básicas de los estudios consultados sobre el tema; dentro de esta técnica tuvo especial aplicación el análisis de contenido, aplicado a diferentes fuentes documentales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y la jurisdicción especial de sus autoridades.

## RESULTADOS

Los resultados de la investigación están concebidos en dos aspectos, el primero tiene que ver con la respuesta a la pregunta ¿Por qué las universidades ecuatorianas deberían incorporar el pluralismo jurídico en la formación de profesionales del derecho? y, el segundo tiene que ver con el planteamiento de la propuesta de implementación de una línea específica de contenidos a través de una materia propia de pluralismo jurídico, como parte de los cursos regulares de las universidades en la carrera de Derecho.

Primer resultado de la investigación.

Para dar contestación a la pregunta previamente planteada, es necesario mencionar el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Este convenio desde su creación en 1919, ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un primer instrumento internacional vinculante, el Convenio número 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes. En junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

El Estado Ecuatoriano firmante del este convenio introdujo cambios en la Constitución de 1998.

Actualmente, ya son dos las Constituciones que han reconocido al Derecho Indígena como un método de resolución de conflictos internos: la Constitución de 1998 lo hizo en el artículo 191, y la de 2008 en el 171. Pese a esto, la coexistencia entre el sistema de justicia ordinario y el indígena es ambigua y utópica, al igual que sus límites de competencia y jurisdicción, debido a la escasa regulación que existe sobre el tema (Carpio, 2014, pág. 209).

El precepto constitucional da otra base ya que el Ecuador hasta el año de 1998 era un Estado que reconocía al individuo como sujeto del derecho. A partir de este año, la Constitución da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimientos de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas; es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad u organismo que tiene vida propia y que han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras de lograr un trato distinto del Estado.

Las Constituciones anteriores del Ecuador, no se reconoció el derecho indígena ni la aplicación de la llamada justicia indígena. En el período 1988 – 1992 en que los indígenas de nuestro país profundizaron su lucha en contra del gobierno exigiendo el cumplimiento de sus derechos como es: a disponer de sus tierras, cultura, costumbres, tradiciones, idioma, religión, educación, etc. Esta lucha se cristalizó en conquista en parte con la expedición de la Constitución Política en el año de 1998 (Cárdenas Ochoa, 2010, pág. 14)

La constitución de Montecristi aprobada en el 2008, va mucho más allá que su predecesora, pues reconoce en su artículo en su capítulo cuarto, de la Función Judicial, en donde se incluye en la sección segunda a la justicia indígena y en su artículo 171 prescribe:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Constitución de Ecuador. R.O. 449, 2008).

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.



Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

La justicia indígena entonces se imparte con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, de manera oral y en su propia lengua, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, en base a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad, aplican sanciones de orden o carácter social, curativo, para permitir la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada, en busca de la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva, los habitantes participan en la toma de sus decisiones y en el propio ajusticiamiento. La filosofía del Derecho en el Ecuador contemporáneo amplía sus alcances de solo la visión occidental tradicional a la visión intercultural indígena creativa invisibilizada por la conquista, la colonia y una vida republicana tendiente a la discriminación del indio. Este alcance filosófico indígena devela principios que permiten comprender la justicia (jurisdicción) indígena y dar razón de su constitucionalización en el Art. 171 de la Constitución del 2008.

Existe una filosofía andina (indígena) que se elaboró en el contexto geográfico de lo que hoy es América del Sur, que da razón de su forma de vida generando sus primeros principios y sus últimas causas en todas las áreas de su existencia.

La justicia (jurisdicción) indígena, sus métodos y procedimientos, así como la forma de hacer justicia sólo será entendida en su totalidad, si se conoce y reconoce su filosofía y se lo integra como un nuevo paradigma constitucionalizado en Ecuador.

Se genera una reflexión que difícilmente se ha realizado en torno al tema que es el enlace entre filosofía y el Derecho, presentándolo como una necesidad como una necesidad imperante constitucional aplicado al Derecho Indígena, paradigma humanizador del Derecho contemporáneo.

Segundo resultado de la investigación.

Surge una propuesta que se alinean bajo los temas de pluralismo jurídico e interculturalidad, integrándose a través de tres vías distintas en la formación que se brinda a los estudiantes en su formación profesional: a) mediante la creación de una línea específica de contenidos a través de una materia propia de pluralismo jurídico, como parte de los cursos regulares de las universidades en la carrera de Derecho, b) transversalizando las temáticas propuestas en todas las materias que se dictan a los estudiantes como parte de su formación general, c) cursos de Posgrados.

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

Además, es necesario contar con una metodología que acerque a los estudiantes a la realidad de los pueblos y comunidades indígenas. Para ello, se debe estructurar la formación académica de manera que se combinen etapas de formación profesional, con fases de aprendizaje empírico en zonas de población indígena y en interacción directa con estas poblaciones.

Mediante la creación de una línea específica de contenidos a través de una materia propia de pluralismo jurídico, como parte de los cursos regulares de las universidades en la carrera de Derecho.

Esa línea tendría que estructurarse en fases que aseguren que los estudiantes tengan un conocimiento cabal de esos temas, además de las actitudes y habilidades necesarias para trabajar en contextos de diversidad cultural. A continuación, se describen las fases y contenidos que se proponen para la formación de los estudiantes.

### **Tema 1: Estados, sociedades y sistemas jurídicos plurales.**

Los países de Latinoamérica se caracterizan por su pluralidad y multiculturalidad y el Derecho estatal no puede regular a toda la nación como si constituyera una realidad homogénea. En ese sentido, es necesario reconocer la existencia de diversas realidades sociales y culturales en esos países, y el hecho de que cada una de ellas tiene un sistema jurídico propio, diferente de aquel que emana del Estado. Este módulo incluiría los modelos de reconocimiento de pluralismo jurídico que se han presentado a lo largo de la historia en los países Latinoamericanos (Ilaquiche Licta, 2015)

### **Tema 2: Los pueblos y comunidades indígenas.**

Partiendo del supuesto de que existen diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio territorial y que todos ellos son válidos, la siguiente pregunta sería: ¿De qué grupos humanos emanan esos sistemas jurídicos y ese Derecho?; ¿Quiénes los conforman? Así en este punto se introduce el tema de los pueblos indígenas: ¿Quiénes son?; ¿Qué características tienen?; ¿Por qué se diferencian de las sociedades “nacionales”?; ¿Por qué tienen derecho a subsistir como pueblos?; ¿Qué marco legal nacional e internacional los protege?; ¿Cuáles son sus principales demandas y cómo se vienen organizando para proteger sus derechos y afirmar su autonomía como grupos diferenciados? (Figueroa Vargas, 2010)

### **Tema 3: La justicia indígena.**

Es necesario que los alumnos interioricen que el derecho consuetudinario no son sistemas “informales” o “improvisados”, (Griffiths J. , 2014), sino que cuentan con procedimientos,

normas y sanciones institucionalizadas, y con un sistema de valores que configura esas normas y procedimientos. En ese punto de la enseñanza se deben presentar casos típicos de una comunidad o pueblo indígena, analizando los procedimientos que siguen estos grupos para resolverlos, describiendo detalladamente cada fase. La idea es que el alumno pueda apreciar que, al igual que en el sistema judicial del Estado, los sistemas jurídicos indígenas se rigen por reglas y procedimientos (aunque no estáticos, pues varían constantemente de acuerdo a las dinámicas internas y el desarrollo colectivo de estos colectivos) para resolver sus conflictos. La introducción de estos casos prácticos permitirá que los estudiantes comiencen a interiorizar las similitudes y diferencias entre ambos sistemas de justicia.

#### **Tema 4: La jurisdicción especial indígena. La administración de Justicia Indígena el Ecuador.**

Luego de abordar las características de estos derechos y de los grupos humanos que los ponen en práctica en su vida cotidiana, el siguiente paso consiste en estudiar el marco jurídico positivo que los protege y les otorga facultades. Primero se estudian las leyes internacionales y nacionales vigentes en cada país, y luego la jurisprudencia (nacional e internacional) que ha reconocido la validez de estos sistemas y ha delimitado sus alcances. Sobre la base de esa información, se analizan los criterios para reconocer cuando un caso debe ser resuelto por la justicia indígena: factor territorial, personal, material. A su vez, se aborda el tema de los alcances y límites de la jurisdicción indígena en relación al respeto de los derechos humanos (o derechos fundamentales).

#### **Tema 5: Los derechos humanos y la jurisdicción especial indígena.**

El tema de la relación de los derechos humanos con el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, es muy importante y complejo, por lo que requiere un tratamiento especial. Primero, los alumnos deben interiorizar que los abusos y prácticas que vulneran los derechos humanos en el ejercicio de la función jurisdiccional de los pueblos indígenas son prácticas aisladas, que no deslegitiman a todo el sistema. Es decir, que entiendan las leyes estatales desde una perspectiva intercultural (tomando en cuenta el ámbito cultural y social en el cual se plasman), flexibilizando y contextualizando los alcances de su respeto y protección. No obstante, debe quedar claro que hay principios básicos de respeto a los derechos humanos que deben ser cumplidos por cualquier sistema jurídico.

#### **Tema 6: Justicia indígena, Globalización y Medio Ambiente.**

En este último tema se debe abordar, los retos de los pueblos indígenas y los fenómenos de la Globalización, ¿Qué consecuencias tiene la globalización en los pueblos y las culturas

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

ancestrales? (Griffiths A. , 2014), ¿Qué papel juega el medio ambiente en las culturas ancestrales y viceversa? (Benda-Beckmann, 2014). Transversalizando las temáticas propuestas en todas las materias que se dictan a los estudiantes como parte de su formación general.

Es necesario incluir los temas de pluralismo e interculturalidad en la formación que se brinda en las demás ramas del Derecho, desarrollándolos como ejes transversales en todas las materias jurídicas que se dicten.

Como fórmula para incorporar de forma transversal los temas propuestos (pluralismo jurídico e interculturalidad) en el estudio de otras ramas del Derecho, se sugiere tomar en cuenta los ejemplos prácticos que se presentan a continuación:

En Derecho constitucional:

- Un análisis diacrónico y comparado del tratamiento de los pueblos indígenas por el derecho constitucional en la historia latinoamericana.
- Una revisión teórica de las constricciones latinoamericanas donde se haya introducido el contexto de la multiculturalidad y la pluriculturalidad.
- Un análisis de las normas constitucionales sobre jurisdicción especial y derecho consuetudinario, así como de la jurisprudencia constitucional sobre los derechos indígenas.

En Derecho civil:

- El derecho de autorregulación en materia de familia, contratos, propiedad, posesión, etcétera, que tienen los pueblos y comunidades indígenas dentro de sus territorios. Análisis de actas de resolución de casos civiles en comunidades.
- Un análisis del tratamiento de los pueblos e instituciones indígenas y comunales por el Derecho Civil, es decir, si se les reconoce personalidad jurídica, los requisitos para su inscripción en los registros oficiales, etcétera.
- Un análisis de cómo compatibilizar las instituciones y procedimientos de las comunidades y pueblos indígenas en materia civil con el régimen ordinario.

En Derecho penal:

- El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a tener su propia normativa y administrar justicia penal dentro de sus territorios.

- Un análisis de los derechos de los indígenas cuando son juzgados por la justicia ordinaria.
- Un análisis de los conflictos de Inter legalidad, jurisprudencia, mecanismos y posibilidades de coordinación entre sistemas (Hoekema, 2014)

En Derechos humanos:

- Los derechos colectivos y los derechos de los pueblos indígenas.
- Una reflexión intercultural de diferentes aproximaciones culturales a los derechos humanos.
- La normativa y jurisprudencia sobre los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los mecanismos de protección de los derechos indígenas en las instancias nacionales.
- Los mecanismos internacionales de protección de los derechos indígenas (sistema interamericano, sistema universal).

En Derecho internacional:

- Contexto histórico: Los pueblos indígenas en el desarrollo del Derecho internacional.
- La autodeterminación de los pueblos como principio fundamental en el Derecho internacional contemporáneo.
- Desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la integridad cultural, derecho a las tierras y recursos naturales, derecho al desarrollo y al bienestar social, derecho a la autonomía, y derecho a la participación y consulta.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último, debe señalarse que la fórmula para transversalizar los temas propuestos en el estudio de otras ramas del Derecho debe ser flexible y adaptada al contexto ecuatoriano. En ese sentido, las fórmulas son variables y situacionales.

## **DISCUSIÓN**

En este proceso de discusión, es necesario introducir directrices para elaborar un proceso analítico – sintético sobre el tema del artículo que lo constituye el pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas.

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

Es necesario reconocer que la formación curricular que se brinda a los estudiantes de la carrera derecho en la UNIANDES no incluye los temas de interculturalidad ni pluralismo jurídico desde una perspectiva de formación integral. La enseñanza del Derecho sigue la concepción monista del Derecho heredadas de décadas pasadas, sin tener en cuenta la pluralidad cultural existente en el país y los procesos de cambios que se vienen dando desde 1988 que ubican a las poblaciones indígenas como actores políticos de primer orden.

De ahí que, ese pensamiento del derecho y de la sociedad trae como consecuencias que los profesionales del Derecho formados bajo esta tradición monista en sus universidades, no tengan las habilidades adecuada cuando se enfrentan a situaciones de pluralismo jurídico, para la resolución de conflictos en materia de Derecho Indígena.

La propuesta se alinea bajo los temas de pluralismo jurídico e interculturalidad, integrándose a través de tres vías distintas en la formación que se brinda a los estudiantes en su formación profesional. Para ello, se plantea una estructurar la formación académica de manera que se combinen etapas de formación profesional, con fases de aprendizaje empírico en zonas de población indígena y en interacción directa con estas poblaciones. Mediante la creación de una línea específica de contenidos a través de una materia propia de pluralismo jurídico, como parte de los cursos regulares de las universidades en la carrera de Derecho. El fundamento de esta propuesta se fundamenta en que la universidad cuenta con profesionales del derecho que han nacido, crecido y viven en sus comunidades, los cuales conocen la realidad de su pueblo y el fundamento jurídico.

Necesitamos un profesional dotado de los conocimientos necesarios para enfrentar el "(...) nuevo Derecho transformándolo en una instancia al servicio de la justicia, la emancipación y la dignidad de los seres humanos" (Wolkmer, 2017, pág. 66)

## **CONCLUSIONES**

- De los pilares fundamentales que logran la constitucionalización de los derechos y justicia (jurisdicción) indígenas en Latinoamérica y en el Ecuador, la filosofía subyacente es el tema menos explotado, de precaria relevancia y por lo tanto el más arrinconado a la esquina de la historia, sin embargo, la filosofía del Derecho Indígena, como toda filosofía, incurre en las últimas causas y los primeros principios que permite comprender lo incomprensible de la justicia indígena inserta en una Constitución que favorece el Estado Moderno progresista plurinacional y critica el Estado tradicional monista, favoreciendo la humanización del Derecho contemporáneo.

- Solo la construcción de una plataforma filosófica de corte andino (aunque con terminología occidental distinta) hace posible la comprensión total de los derechos indígenas históricamente reclamados por estas culturas diferentes, de cuya cosmovisión, en general poco o nada ha conocido el legislador mestizo o blanco que elabora el principio constitucional o la norma legal, dando pie a confusiones, discriminaciones, abusos en honor a una cultura “más desarrollada” que históricamente ha despojado a la primera.
- El Art. 171 de la Constitución ecuatoriana que habla de la justicia (jurisdicción) indígena ha generado multiplicidad de contradicciones con el sistema jurídico oficial, que en la práctica ha desembocado en el desorden social, desobediencia civil y levantamientos indígenas que abruptamente reclaman “lo suyo”. Es natural que esto suceda cuando se intenta una coexistencia de sistemas jurídicos distintos en el mismo territorio para resolver los mismo o similares conflictos. Un dialogo intercultural, a la misma altura y sin discriminación con un debido conocimiento filosófico, es decir de principios y fundamentos, sería una probabilidad efectiva para evitar este tipo de desórdenes internos que degenerar la sana intención Constitucional.
- Descubrir los principios de Filosofía Andina como inspiración de la justicia (jurisdicción) indígena trasciende en el hecho de la humanización contemporánea del derecho por diferentes razones: 1) se afianza el paradigma intercultural y plurinacional que ha alcanzado el Ecuador como un hito histórico de quiebre constitucional socio - jurídico – político porque supera la comprensión del Estado tradicional, 2) los principios de Filosofía Andina compiten favorablemente con los principios occidentales en la generación de un nuevo ser humano comprendido y visualizado desde la relacionalidad del todo, que el mundo en sus diferentes áreas reclama. Han generado apartados absolutamente novedosos en el Derecho como el *Sumak Kawsay* y los Derechos de la naturaleza, tan urgentemente requeridos en un mundo que se deshace por discriminación y extractivismo, herencia del Estado liberal.

## REFERENCIAS

Benda-Beckmann, F. (2014). *Pluralismo Jurídico e Integridad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorumi del cantón Cañar*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

**Puerta Martínez, Yusmany; Carrillo García, Yoel; Iglesia Quintana, Janneth Ximena;  
Cangas Oña, Lola Ximena**

- Carpio, F. M. (2014). Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿Existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal? *USFQ Law Review*, 209.
- Constitución de Ecuador. R.O. 449. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Nacional.
- Díaz Ocampo, E. (2018). *El pluralismo jurídico. Los principios de la interculturalidad, pluriculturalidad y plurinacionalidad desde América Latina*. Derecho y cambio social.
- Figuroa Vargas, S. C. (2010). Los pueblos indígenas: libre determinación y subjetividad internacional. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 105-123.
- Griffiths, A. (2014). *En búsqueda del pluralismo jurídico: el poder de los paradigmas en un mundo global*. . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Griffiths, J. (2014). *El funcionamiento social de las normas jurídicas*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Hoekema, A. J. (2014). *Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ilaquiche Licta, R. (2015). *Derecho propio, pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Ocampo Díaz, E. V., & Álvarez Cortés, A. B. (2017). La formación del profesional jurista en la educación superior ecuatoriana, una mirada desde la relación pedagógica - didáctica. *Mikarimin Revista Científica Multidisciplinaria*, 87 - 97.
- Vargas Pérez, P. (2005). El misterio Maya. *Revista de las Sedes Regionales*, 10.
- Wolkmer, A. C. (2017). *Pluralismo jurídico fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Madrid: Dykinson.
- Yrigoyen, F. R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*, 171.